



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:

EDUARDO MASSOT
Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1°:

HERNAN COLLI
Colegio de Abogados de La Plata

VICE PRESIDENTE 2°:

ANTONIO D. BUSTAMANTE
Colegio de Abogados de Tucumán

VICE PRESIDENTE 3°:

MAURICIO PASCHETTI
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

SECRETARIO:

MARCELO C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO:

MARIA DEL LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

PROSECRETARIO:

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ
Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO:

JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de Resistencia

PROTESORERO:

RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

VOCALES:

MARCELO LUIS TEREZIO
Colegio de Abogados de Rosario

RAMON ORTEGA

Colegio de Abogados de Cordoba

NICOLÁS DEMITRIOU

Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

GUSTAVO DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

GERARDO SALAS

Colegio de Abogados de Bahía Blanca

FERNANDO ZURUETA

Colegio de Abogados de Jujuy

VOCALES SUPLENTE:

GUSTAVO ARIEL OTEGUI
Colegio de Abogados de Villa Mercedes

JOSÉ LUIS LASALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

ROBERTO GERMÁN BUSAMIA

Colegio de Abogados de Neuquén

REVISORES DE CUENTAS:

MARTIN MUÑOZ
Colegio de Abogados de Ushuaia

FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA
Colegio de Abogados de Río Cuarto

MÁXIMO FONROUGE

Colegio de Abogados de
Ciudad de Buenos Aires

VISTO:

El comunicado de la Asociación de Abogados de Río Gallegos donde nos hacen saber la publicación de la Ley Provincial N° 3628, que modifica la Ley N° 1 Orgánica de la Justicia de la Provincia de Santa Cruz;

Y CONSIDERANDO:

Que esta modificación de la Ley Orgánica estipula un nuevo régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de abogado en la provincia de Santa Cruz, tratándose de limitaciones irrazonables, arbitrarias y discriminatorias, perjudicando a los profesionales abogados (exclusivamente) y por ende atentando contra el libre ejercicio profesional.

Que las nuevas incompatibilidades absolutas incorporadas para el ejercicio de la profesión de abogado, para el caso del desempeño de determinados cargos políticos, no tiene correlación con norma alguna que establezca similar limitación para el ejercicio de otras profesiones.

Que una vez más, esta Federación pone de resalto la necesidad imperiosa en la sanción de la Ley de Colegiación para las abogadas y abogados santacruceños, siendo la abogacía en dicha provincia la única profesión regulada que no posee colegiación.

Por todo lo expuesto, LA MESA DIRECTIVA DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS RESUELVE:

1º) Adherir y acompañar a la Asociación de Abogados de Río Gallegos, ante la modificación irracional y discriminatoria en el régimen de incompatibilidades de la profesión de abogado.

2º) Ratificar el apoyo expresado, a lo largo de estos años, a la Asociación de Abogados de Río Gallegos para la obtención por parte de los propios abogados de la regulación de su matrícula y de su régimen de incompatibilidades.

3º) Hacer saber a las autoridades provinciales la preocupación de esta Federación, por la falta de sanción de la Ley de Colegiación para los abogados santacruceños.

4º) Comuníquese, regístrese y archívese.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2018.

Marcelo C. Scarpa
Secretario

Dr. Eduardo Massot
Presidente